



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Colombia – Atlántico

REFERENCIA: No. 08573408900220230046600

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

DEMANDANTE: BEATRIZ HELENA LUNA MEJIA , ENA LUZ VALDEZ HERNÁNDEZ

DEMANDADO: ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO, SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO

INFORME SECRETARIAL. Señora juez, a su despacho el presente Incidente de Desacato de la referencia, advirtiéndole que a la fecha la accionada no ha cumplido al fallo de tutela proferido el día 25 de octubre de 2023, confirmada por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Colombia en sentencia de fecha 7 de diciembre de 2023. Sírvese proveer. Puerto Colombia, 11 de enero de 2024.

ANDRÉS CAMILO MACHADO CALDERÓN
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO
once (11) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

La señora **BEATRIZ HELENA LUNA MEJIA**, promueve Incidente de Desacato en contra de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO** y la **SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO**, lo anterior, en virtud de que no se le ha dado cumplimiento a la orden emitida por este Despacho, en fallo de tutela del 25 de octubre de 2023, confirmada por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Colombia en sentencia del 7 de diciembre de 2023.

En efecto, se tiene que en el referido proveído el Despacho se pronunció de la siguiente manera:

PRIMERO: CONCEDER, el amparo al derecho fundamental **PETICION**, dentro de la acción de tutela interpuesta, interpuesta por **BEATRIZ HELENA LUNA MEJIA**, actuando en nombre propio y como apoderada de la señora **ENA LUZ VALDEZ HERNÁNDEZ**, contra la **ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA y SECRETARÍA**

DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PUBLICO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO, por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: ORDENAR, a la entidad accionada **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO**, que dentro del término impostergable de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del presente fallo, realice el traslado de la Petición datada 26 de enero de 2023 y, le informe de ello al peticionario, ya sea a la dirección física y/o electrónica aportada junto con la solicitud así como con el libelo.

TERCERO: ORDENAR, a la accionada **SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO**, que dentro del término impostergable de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la remisión de la Petición que hiciera la **ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA**, descrita en el Ordinal Segundo, profiera respuesta clara, precisa y de fondo y, la notifique a la dirección física y/o electrónica aportada por el peticionario.

Al respecto, el Despacho dará apertura y adelantará la verificación incidental correspondiente, para corroborar si el ente obligado acató o no de manera integral la orden que se fijó en la sentencia. Esto es, si el funcionario público o el particular a quien se dirigió la orden la cumplió, o si, continúa trasgredido lo

Carrera 6 No. 3-19 Piso 3

www.ramajudicial.gov.co

i02prmpalpuertocolombia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Puerto Colombia – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Colombia – Atlántico

REFERENCIA: No. 08573408900220230046600

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

DEMANDANTE: BEATRIZ HELENA LUNA MEJIA , ENA LUZ VALDEZ HERNÁNDEZ

DEMANDADO: ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO, SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO

consagrado en el artículo 86 de la C. P., norma constitucional que establece que el derecho fundamental infringido debe ser resarcido conforme a los parámetros de las decisiones judiciales. Lo cual, en el caso del desacato, implica cumplir el breve término señalado para la resolución del caso.

Por lo anterior, el Despacho evidencia suficientes elementos materiales probatorios para abrir el desacato de acuerdo a lo previsto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en contra de los funcionarios previamente enlistados en el trámite. A efectos que, en el desarrollo del mismo, acrediten la subvención y obediencia subjetiva frente a lo consagrado en la salvaguarda-

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Puerto Colombia,

RESUELVE

PRIMERO: DAR, APERTURA al incidente de desacato formulado por la señora **BEATRIZ HELENA LUNA MEJIA**, promueve Incidente de Desacato en contra de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO** y la **SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO** a través del señor **PLINIO CEDEÑO GÓMEZ**. En condición de directo responsable llamado al cumplimiento de la sentencia de tutela dictada el 25 de octubre de 2023, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CORRER, TRASLADO a las partes accidentadas, por el término de dos (02) días, para que se pronuncie sobre el mismo y pidan o traigan las pruebas que pretendan hacer valer. Oficiese

TERCERO: ORDENAR, a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO** y la **SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO**, para que den cumplimiento de forma eficaz a la orden proferida por este Despacho y proceda a dar cumplimiento al fallo de tutela de fecha 25 de octubre de 2023.

CUARTO: NOTIFICAR, el presente proveído por el medio más expedito posible, preferiblemente a través de los canales digitales dispuestos para tal fin (Ley 2213 de 2022). Incluir las constancias del caso en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA FERNANDA GUERRA
JUEZ

02

JUZGADO 2º PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO
COLOMBIA
La anterior providencia se notifica por **Estado 001**
Hoy 12 de enero de 2024
ANDRÉS CAMILO MACHADO CALDERÓN
SECRETARIO

Firmado Por:
Maria Fernanda Guerra
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Colombia - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **Oca40704db88b662cdd880900f0294012c6ee35d5a955cce956a4206a42ba04a**

Documento generado en 11/01/2024 02:10:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>